



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021  
Núm. VIII/2004/333

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO  
PRESENTE

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. BRACAMONTES BLANCO RODOLFO, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, del Sistema de Educación Media Superior, de acuerdo con el Concurso de Oposición Abierto, para ocupar de manera temporal plazas vacantes, según convocatoria de fecha 5 de mayo del 2003.

## RESULTANDOS

1. Con fecha 5 de mayo del 2003, el Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó convocatoria del Concurso de Oposición Abierto, para ocupar de manera temporal plazas vacantes, entre otras, la plaza No. 15 con número consecutivo 21, de Profesor Docente Asistente "B", de 20 horas, en el Área Filosófica, del Departamento de Ciencias Humanísticas, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, del Sistema de Educación Media Superior.
2. El C. BRACAMONTES BLANCO RODOLFO, el día 17 de mayo del 2003, presentó solicitud en tiempo y forma ante la Secretaría Administrativa, para participar en el Concurso de Oposición Abierto y ocupar la plaza No. 15 con número consecutivo 21, de Profesor Docente Asistente "B", de 20 horas, en el Área Filosófica, del Departamento de Ciencias Humanísticas, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, del Sistema de Educación Media Superior.
3. La Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, del Sistema de Educación Media Superior acordó, a partir de la evaluación realizada a su expediente, que el aspirante fuera dictaminado NO CONCURSANTE.
4. Con fecha 1° de octubre del 2003, el C. BRACAMONTES BLANCO RODOLFO, le fue notificada la resolución que lo acredita como NO CONCURSANTE de la plaza No. 15 con número consecutivo 21, de Profesor Docente Asistente "B", de 20 horas, en el Área Filosófica, del Departamento de Ciencias Humanísticas, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, del Sistema de Educación Media Superior.
5. El día 3 de octubre del 2003, el C. BRACAMONTES BLANCO RODOLFO, interpuso recurso de revisión impugnando la resolución emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, del Sistema de Educación Media Superior, en la que lo declara No concursante.
6. Turnado a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, el expediente del C. BRACAMONTES BLANCO RODOLFO dictaminado no concursante, esta Comisión acordó, en apego al procedimiento establecido en las fracciones III y IV, del artículo 41° del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, la celebración de la audiencia correspondiente, el estudio de los agravios presentados por el recurrente y el análisis del expediente de méritos, así como de las pruebas aplicadas durante el proceso, por lo que esta Comisión establece los siguientes:

AV. JUÁREZ (Piso11), S. J. C.P. 44100  
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43  
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243  
FAX. 31-34-22-78 y 79  
GUADALAJARA, JAL., MÉXICO



### CONSIDERANDOS

- I. El C. BRACAMONTES BLANCO RODOLFO, en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, en la audiencia de fecha 19 de febrero del 2004, en la que manifiesta: 1.- **EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY.** En cuanto a la aplicación de la prueba numero 3 denominada interrogatorio escrito, este consistió en un examen que ESTUVO FUERA DE LOS TÉRMINOS previstos por el artículo 20, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de la Universidad de Guadalajara, es decir, no se apegó a los criterios de la categoría y función a desempeñar: en este caso se aspira a obtener una plaza de Profesor de Carrera Asistente B, del área Humanísticas. En cuanto a la categoría Asistente B, el Estatuto del Personal Académico; el artículo 16 señala que "se requiere contar con el 100% de los créditos de una licenciatura y una antigüedad de 3 años de antigüedad" En cuanto a la función a desempeñar: el Estatuto del Personal Académico, Artículo 6, fracción III, señala como 'Asistente, quién auxilia en las labores de docencia, de investigación, de preservación y extensión de la cultura agraviándose este derecho, al aplicarme un examen, que fue el mismo que aplicaron a todos los concursantes del área humanística, que participaban por las distintas plazas, de distinta categoría y nivel, es decir, a plazas de profesores titulares y asociados en sus distintos niveles; compitiendo así con categorías que requieren de mayor conocimiento, grado académico y experiencia docente. Es de señalar que la plaza a concursar pertenece al área de ciencias humanísticas compuesto por cinco materias: Filosofía I, II y II Psicología y Seminario de aprendizaje y desarrollo, cuyos contenidos de la evaluación no corresponden en su mayoría a los programas del bachillerato general, establecidos por la Universidad de Guadalajara". "2.-EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD; este derecho me fue afectado y corresponde como consecuencia al hecho descrito en el punto anterior". "3.- VALORACIÓN OBJETIVA, En cuanto al resultado NO APROBADO de la prueba 3, del dictamen de Pruebas de la plaza 21, oficio EXP. 0721/SEMS/COPA2003, de fecha 29 de septiembre de 2003, de la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del Sistema de Educación Media Superior, me afecta en mis derechos por las circunstancias ya descritas en el punto 1 de agravios". 4.- AUDIENCIA.- Fui afectado, al limitar la comisión dictaminadora mi derecho a sustentar las demás pruebas que marca el por el artículo 20, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de la Universidad de Guadalajara, la Comisión dictaminadora restringió mi derecho a sustentar otras pruebas que me permitieran la posibilidad de obtener la plaza a concursar al sólo determinar tres pruebas, debiendo de haber aplicado todas las aplicables y descritas por en citado artículo". "5.- VICIOS EN EL PROCESO...La resolución primera, del escrito de Dictamen de pruebas me afecta puesto que se funda en el resultado de la prueba 3 cuyos agravios ya fueron explicados". "6.- CONSIDERACIÓN, INDEFENSIÓN Y OPORTUNIDAD (sic). La segunda resolución del Dictamen de pruebas de la plaza 21, citado en el punto anterior; al determinar no entrar en el estudio de mi expediente, para ser evaluado conforme al artículo 21, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de la Universidad de Guadalajara". "7.- PROCESO SUJETO A LA NORMA Y VICIO EN EL FUNDAMENTO. En cuanto al dictamen en su considerando 4, me señala como no haber cubierto el requisito 3, prueba de la que me inconformo en los puntos anteriores y es por consecuencia agravio en mi derecho". "8.- RECONOCIMIENTO JURÍDICO, DERECHO LABORAL, DERECHO A LA PROMOCIÓN CARÁCTER SOCIAL DEL TRABAJO, DERECHO DE ASENSO, PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN Y PREFERENCIA. Dictamen de la Comisión...EN SU RESOLUTIVO PRIMERO, Dictamina DESIERTA, la plaza Profesor de carrera Asistente "B", ya que sin contar la causa violatoria mi nivel académico de licenciatura, 17 años de antigüedad dentro de la Universidad de Guadalajara, La experiencia docente así como los cursos de formación docente que constan en mi expediente me dan el derecho a ocupar la plaza"



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- II. Esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado el escrito de recurso del recurrente, desahogado la audiencia correspondiente, valorado los razonamientos expuestos y analizado el expediente, resuelve ratificar la resolución de NO CONCURSANTE, emitida por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, 1.- no asiste la razón al académico recurrente pues lo que aconteció es que el interrogatorio que se aplicó estuvo totalmente apegado a las disposiciones previstas por el artículo 20, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de la Universidad de Guadalajara, y sobre todo al haberse aplicado una prueba con pleno contenido del área de conocimiento filosófico y de ninguna otra área, como lo asegura el recurrente. No obstante que el recurrente no plantea en el argumento que nos ocupa concepto de violación alguno, se le hace de su conocimiento que el artículo 20, del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de la Universidad de Guadalajara en vigor, establece como obligaciones para los concursantes cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto del Personal Académico, de la Universidad de Guadalajara en lo conducente, además el sustentar y aprobar al menos tres de las pruebas que determine la Comisión Dictaminadora respectiva, todo lo anterior se traduce en que el cumplimiento de unos y otros requisitos son de carácter obligatorio, por lo que al no haber aprobado el recurrente una de las pruebas determinadas por la Comisión Dictaminadora, no puede acceder a la plaza por la que pretendió concursar.
- III. Por lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario, por la Ley Orgánica, el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, de la Universidad de Guadalajara, en sus artículos 38º, 39º, 40º y 41º, resuelve con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

UNICO: Se RATIFICA dictamen de NO CONCURSANTE a nombre del C. BRACAMONTES BLANCO RODOLFO, emitido por la Comisión Dictaminadora para el Ingreso y la Promoción del Personal Académico, del Sistema de Educación Media Superior, para ocupar en forma temporal la plaza No. 15 con número consecutivo 21, de Profesor Docente Asistente "B", de 20 horas, en el Área Filosófica, del Departamento de Ciencias Humanísticas, adscrita a la Escuela Preparatoria No. 2, del Sistema de Educación Media Superior.

En su oportunidad, ejecútase en los términos que señala la fracción II, del Artículo 35º, de la Ley Orgánica, de la Universidad de Guadalajara.

Notifíquese personalmente, anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



AV. JUÁREZ (Piso11), S. J. C.P. 44100  
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43  
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243  
FAX. 31-34-22-78 y 79  
GUADALAJARA, JAL., MÉXICO



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico, del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 11 de noviembre del 2004

LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ  
PRESIDENTE

DR. VICTOR GONZÁLEZ ALVAREZ

MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA

DRA. SILVIA VALENCIA ABUNDIZ

ING. JOSE DE JESUS JIMENEZ HERNÁNDEZ

MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES  
SECRETARIO

DICTAMEN DEL C. BRACAMONTES BLANCO RODOLFO, plaza No. 15 con número consecutivo 21.

AV. JUÁREZ (Piso11), S. J. C.P. 44100  
TEL. (01) 38-25-79-72, 38-26-25-85, 31-34-22-43  
31-34-22-22 EXTS. 2428, 2422, 2243  
FAX. 31-34-22-78 y 79  
GUADALAJARA, JAL, MÉXICO